



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre de Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Sociedad JDMT S.A.S y Natalia Tirado Moreno S.A.S. “en liquidación”
Radicado	05001-40-03-013-2021-00743 00
Auto	Interlocutorio No. 1990
Asunto	Rechaza demanda por competencia en relación a la cuantía- ordena remitir al competente

Del estudio de la presente demanda, se observa que la parte demandante en el acápite de competencia y cuantía, manifiesta que se trata de un asunto de Mayor Cuantía, ya que el Avalúo Catastral del bien objeto del proceso asciende a la suma d.e \$ 225.400.185.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P. que delimita el rango de los montos de las cuantías establece que los procesos son: *“(…) De mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder*

*el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **De mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.** El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el equivalente al momento de la presentación de la demanda”.*

Por su parte el numeral 1 del artículo 26 establece lo siguiente:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Como ya se indicó la parte demandante manifiesta que el avalúo catastral del predio sirviente (artículo 26 numeral 7 del C.G.P), corresponde a la suma de \$225.400.185.00, suma esta que para el momento de presentación de la demanda (9 de julio de 2021) es superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de (\$136.278.900).

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón del factor objetivo por la cuantía, por lo que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada de plano ordenándose su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ®.

Por lo expresado, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda de Servidumbre de energía eléctrica instaurada por **Empresas Públicas de Medellín** en contra de **Sociedad JDMT S.A.S y Natalia Tirado Moreno S.A.S.**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTR el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín -Antioquia, reparto, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 163 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 05001 40 03 013 2021 00743 00

Código de verificación:

e95d82b499073285609ef9e01dc6e3c0c45210bde416b7bce5ec8abe746beb29

Documento generado en 24/09/2021 04:24:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**